



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0739-2015-A/MPMN

Moquegua, 15 JUL. 2015

### VISTOS:

Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 031799, Resolución de Gerencia N° 307-2015-GDUAAAT/GM/MPMN, Expediente N° 018875-2015, Informe N° 0259-2015-JVBE-API-SGTSV-GDUAAAT/MPMN, mediante Informe N° 998-2015-STSV-GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 741-2015-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 750-2015-GDUAAAT/GM/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el literal l) del Artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181;

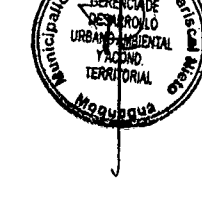
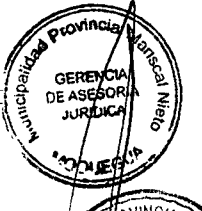
Que, conforme a lo dispuesto en el Inc. 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, evaluados los requisitos para la procedencia del recurso impugnativo de apelación, se tiene que el recurrente ha interpuesto su recurso dentro del término legal previsto en el artículo 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 209° y 211° de la misma Ley; por lo que admitido el recurso, es pertinente un pronunciamiento sobre el fondo en esta instancia;

Que, mediante Expediente N° 018875-2015 de fecha 28 de mayo de 2015, corregido mediante Expediente N° 019067-2015 de fecha 29 de mayo de 2015, el administrado GODOFREDO MAURO ACHATA ACHATA, identificado con DNI N° 01342948, señalando domicilio procesal en calle Arequipa N° 363-A Segundo Piso, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 307-2015-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 14 de mayo de 2015, bajo los siguientes fundamentos: 1) Inobservancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Expresando que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación; y, 2) Carencia de motivación, deficiencia contenida dentro de los considerandos de la resolución impugnada y está referida a la ausencia de la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto;

Que, en lo referido al debido proceso y la tutela jurisdiccional, se tiene que el procedimiento sancionador en caso de infracciones de tránsito, se tramita de conformidad al artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias y supletoriamente en lo no regulado es aplicable la Ley N° 27444. Dicho procedimiento sancionador, en fase instructora y sancionadora inicia con la imposición de la papeleta de infracción, traslado y descargo del infractor en el plazo de 05 días hábiles de notificada la presunta infracción. En el caso de los actuados, se tiene que el artículo 331° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias establecen que "no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se emita el dictamen correspondiente (...)". Dicho esto, tenemos que mediante expediente N° 0069911-2015 de fecha 16 de febrero de 2015 se tiene por recibido el descargo presentado por el administrado en contra de la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 031799 de fecha 11 de febrero de 2015, los mismos que fueron evaluados y desestimados, como es de apreciarse en la Resolución de Gerencia N° 307-2015-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 14 de mayo de 2015, la misma que fue emitida conforme al artículo 7° del Reglamento, el mismo que señala que la Policía Nacional del Perú, garantiza y controla la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional y fiscaliza el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial;

Que, en lo referido a las carencias de motivación, deficiencia contenida dentro de los considerandos de la resolución impugnada y está referida a la ausencia de la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto, corresponde precisar que la sentencia del Tribunal Constitucional (EXP. N.° 04123-2011-PA/TC), desarrolla que a su turno los artículos 3.4, 6.1, 6.2, y 6.3 de la Ley N° 27444, señalan respectivamente que para su validez, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; la motivación deberá ser



**"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"**  
"2007-2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Tal como se advierte, la emplazada ha motivado de manera suficiente la resolución impugnada, pues ha precisado las razones concretas por las cuales declara improcedente el recurso presentado, invocando argumentos que tienen como fundamento los hechos concretos y verificables, aportando certeza y existiendo un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. Por tal motivo, habiendo cumplido con la condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho, resulta infundado el argumento expuesto por el administrado. Motivo por el cual conforme al artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias resulta infundado el argumento expuesto por el administrado;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 218.2 numeral a) señala que son actos los que agotan la vía administrativa: El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto por el artículo inciso 6) del artículo 20°, 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **GODOFREDO MAURO ACHATA ACHATA** de fecha 28 de mayo de 2015, en contra de la Resolución de Gerencia N° 307-2015-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 14 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia N° 307-2015-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 14 de mayo de 2015, en todos sus extremos.

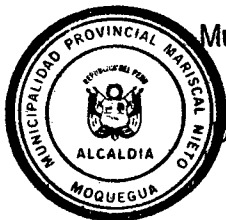
**ARTÍCULO TERCERO.- DAR por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 12° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al interesado, en su domicilio consignado en la Arequipa N° 363-A Segundo Piso, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua y su distribución a las áreas involucradas.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



**Dr. HUGO ISALAS QUISPE MAMANI**  
**ALCALDE**

HOM/MPMN  
JCCC/GAJ/MPMN  
SSA/tebog/GAJ

